



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día **9 de septiembre del año 2022**, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 13 del año 2022.-

  
**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
SECRETARIA

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| RADICADO   | 08001310501120220027500                     |
| DEMANDANTE | ALBERTO MARIO OSPINO PEREZ                  |
| DEMANDADO  | ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA - ASEOCOLBA S.A |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues, si bien se evidencia en el documento denominado por el Despacho "03CorreoNotificaAsignaciónReparto" remisión de la demanda al correo [gestion.humana@grupocolba.com](mailto:gestion.humana@grupocolba.com) <[gestion.humana@grupocolba.com](mailto:gestion.humana@grupocolba.com)> el mismo difiere del obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada extraído del aplicativo RUES con el que cuenta el Despacho:

Dirección para notificación judicial: CR 50 No 72 - 61  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [impuestos@grupocolba.com](mailto:impuestos@grupocolba.com)  
Teléfono para notificación 1: 3185373  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería adjetiva para actuar al señor ALBERTO MARIO OSPINO PEREZ para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 08001310501120220027500